

## EL LEVANTAMIENTO MUDEJAR Y SU INCIDENCIA EN LA PERCEPCION DE LOS TRIBUTOS DE LA SEDA

ANA MARIA VERA DELGADO

En los primeros años del siglo XVI, la Hacienda castellana va a conocer unos momentos difíciles en el Reino de Granada conectados, aparentemente, con la política de conversión de los mudéjares y los levantamientos de estas comunidades que se producen en todo el ámbito geográfico. A partir de estas fechas, la Corona va a sentir la necesidad de adaptarse a nuevas circunstancias y a cobijar en un marco fiscal único contribuyentes de muy distinta procedencia: moriscos y cristianos viejos. De la mayor o menor fortuna en este proceso dependerá, en parte, el éxito de la singladura fiscal en el siglo XVI y las posibilidades de obtener un sistema de Hacienda equilibrado.

En este conjunto hacendístico existe una serie de impuestos cuya universalidad de cobro, desde los momentos de la conquista, supone un hito en el marco fiscal, caracterizado por las múltiples exenciones, franquicias y desigualdades: **los gravámenes de la seda**, tasas de origen nazari, llamadas a convertirse en uno de los principales capítulos de ingreso, pero, también, fuente de preocupaciones para la Corona.

Sería interesante abordar un estudio de la evolución de este conjunto de tributos, desde el momento de la anexión granadina a la Corona castellana, pero los márgenes de este trabajo no permiten un análisis que, por fuerza, tendría que ir mucho más allá que los problemas relacionados con el mudejarismo. No obstante, **mudéjar** y **seda** son dos términos cuya relación e interdependencia han sido vitales en algunos momentos de la Hacienda castellana. Es precisamente una de estas coyunturas la que hoy traemos aquí: la relación entre la revuelta mudéjar y la percepción de los tributos sederos en el Reino de Granada.

Las razones de la elección de este tema quedan explicadas, en parte, por lo ya expuesto, pero tenemos que añadir que este estudio pretende ser, además, un intento, de contribuir a la demostración de la riqueza de las fuentes fiscales y las atractivas posibilidades de su manejo (1). A todo ello se une la similitud con una circunstancia, posterior en el tiempo, pero de características análogas: el levantamiento de los moriscos alpujarreños en tiempos de Felipe II, acción que, en cierto modo, pre-

(1) Una amplia exposición de las posibilidades de las fuentes fiscales en LADERO, M. A., *El siglo XV en Castilla. Fuentes de Renta y Política fiscal*. Barcelona, 1982, págs. 9-12.

cipitó la bancarrota irreversible de la industria sedera (2). El fenómeno que hoy nos ocupa parece no haber tenido, en principio, consecuencias tan graves; no obstante, su peso se dejó sentir en el marco de Hacienda y, de algún modo, puso de manifiesto los problemas y contradicciones de la Corona en su lógico proceso de aclimatación a nuevas realidades.

## LA PERCEPCION DE LOS TRIBUTOS DE LA SEDA EN EL REINO DE GRANADA

El avance de la conquista había ido imprimiendo un ritmo desigual a la formación de los distritos fiscales granadinos, pero en 1492 el cuadro administrativo aparece completo con la inclusión de la capital y las Alpujarras. A partir de este momento, la Corona va a poner en vigor una serie de medidas tendentes a integrar el nuevo estado de cosas, y en este contexto hay que contemplar la imposición de los tributos derivados de la seda a toda la población del solar conquistado.

En un capítulo de ingresos que se saben importantes no hay lugar para una política general de franquicias y exenciones, por lo que esta tasa se entenderá al común de los vasallos, abarcando, incluso, los lugares señoriales. Sin embargo, al menos en teoría, para los súbditos mudéjares tal imposición no supone una novedad ya que, al amparo de las capitulaciones de rendición, se mantienen los esquemas fiscales vigentes en época nazari. La equiparación de mudéjares y cristianos en este capítulo es un hecho anómalo en el conjunto hacendístico de estos primeros años.

Así pues, los gravámenes de la seda no pueden ser considerados como tributos exclusivamente mudéjares, pero no por ello este grupo poblacional dejará de jugar un papel importante. Este papel viene motivado, en cierta medida, por el desconocimiento por parte del aparato castellano del sistema fiscal y métodos de cobro vigentes en el dominio musulmán, y este punto es especialmente delicado cuando se trata con conceptos equiparables a regalías (3). De este modo, asistimos, desde la implantación misma del sistema, a la presencia de una serie de personajes musulmanes que prestarán su colaboración y, en ocasiones, su anuencia, para la buena marcha de este proceso.

A este respecto es muy significativo un documento, firmado en «el deseno postrimer del mes de rajav anno de noventa e dos annos», que se incluye en otro de 25 de marzo de 1497 (4). El documento es una **suplicación** por parte de las autori-

(2) Un estudio en GARRAD, K., «La industria sedera en el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras (1568-1571)». *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebráicos*, V, Granada, 1956, págs. 73-104.

(3) «Porque el derecho de la seda de todo el Reyno de Granada fue y es y pertenesço y pertenece a los reyes de Granada y nunca se aparto ni puede apartar del y de su patrimonio real y así se vido e guardo en tiempo de los reyes moros que fueron de Granada del tiempo inmemorial; y como porque al tiempo que ganamos de los moros la dicha çibdad de Granada prometimos y aseguramos de guardar a los moros del dicho Reyno sus usos y costumbres espeçialmente en lo que toca a los derechos y diezmos que no pagasen mas ni en otros lugares de como lo hizieron e costunbraron en tiempo de los dichos reyes moros lo qual es conforme a los aranzeles antiguos por donde se cogian y recabdavan las dichas rentas de la seda. (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, Libros de Provisiones, Tomo XIII, fols. 156-157, apud. BEJARANO, F., *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*. Madrid, 1951, págs. 188 y ss.

(4) (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, (E)scribanía (M)ayor de (R)entas, leg. 62, que corresponde al repartimiento de los partidos de la seda de todo el Reino para el periodo 1497-1501, a cargo de Alonso Alanis, como arrendador y recaudador mayor.

dades musulmanas a los reyes católicos referente a que se cumplan ciertos capítulos tocantes a la seda. En la práctica, tal escrito supone todo un cuerpo de normativas para los diferentes momentos del proceso sedero, así como para el ejercicio del cobro de los impuestos que de él se derivan. Entre estos derechos se incluyen: «el derecho de tartil e diezmo del marxamo e de la saca e lia e otros derechos pertenescientes a Sus Altezas como a Rey e Reyna de Granada». Quedan también estipuladas las cantidades que deberán ser satisfechas en concepto de diezmo y medio diezmo de lo morisco, variables según la procedencia geográfica de la seda, puesto que: «toda la dicha seda del Reyno no es yqual e la una es más valiosa que otra».

Las cantidades expuestas son (5):

<i>Procedencia</i>	<i>Precio por libra</i>
—Sierra de Ronda, Marbella, Gaucín, Casares, hasta Gibraltar.	1 real de plata
—Tasas de Verja, Dalia, Ujijar, el Buñol, Subiles y Çahel . . . . .	1 real y medio
—Granada, Ferreira-Poquera, Orjiva, el Jubrel con Val de Lecrín, Almuñécar, Motril, Salobreña, Málaga, Vélez-Málaga, Comares, Bentomiz, Baza y su Hoya, Río Almanzora, Vera, Puchena y el resto del Reino . . . . .	2 reales
—Almería, Luchar, Marchena, Boloduy, Andarax y Guadix . . .	2 reales y medio

Este documento, que quedará como modelo para sucesivos arrendamientos y ordenaciones, es una prueba del papel jugado por los musulmanes en el concierto de los negocios sederos. Aparece firmado por más de cincuenta individuos, entre los que cabe destacar a Mahomad el Pequennī, cadī, y a Yaya el Nayar, alguacil mayor, junto con los diferentes alguaciles y alcaldes de las tasas y otras localidades alpujarreñas; con ellos firman otros personajes interesados en el negocio de la seda y autoridades de la comunidad musulmana, tales como alfaquíes, mayordomos reales, etc. (6). Todos ellos aparecen como colaboradores y, en algunos casos, como gestores directos de la percepción fiscal, lo que parece ser habitual en estos primeros momentos, pues no en valde «el moro paga mejor a moro que a Christiano».

Desgraciadamente, conocemos muy poco de la eficacia de su acción, pues al ser ésta una renta arrendada, los procesos intermedios de la recaudación, repartida por distritos, se diluyen y no hay clara constancia escrita en los documentos que hemos

(5) Una copia exacta de estas cantidades y otros capítulos se encuentra en el arrendamiento de 1502, hecho en Sevilla, el dos de febrero de 1502, cuyo traslado se recoge en A.M.M., libro de Provisiones III, fols. 26 vº a 36 vº, apud BEJARANO, *ob. cit.*, págs. 233-252.

(6) Entre los alguaciles citados aparecen:

Bulçaen Adundi	alguacil de	Orgiva
Abraín Abenhumaya	»	» Subiles
Ali Bentara (por su hermano)	»	» Ujijar
Abraín el Migueli	»	» Ferreira
Abotaleme Abdinhaqui	»	» Poquiera
Mahomad Duqui	»	» Las Biñuelas
Mahomad al Buyla	»	» Tabler
Mahomad Abendamete Abdalmen	»	» Val de Lecrín
Abenjarax Alaxabi	»	» Villas de Lecrín
Bulçaçin Abonay	»	» Buñol
Abenhaçan	»	» Durcal
Mahomad Abenjarax	»	» Lanjarón
Mahomad Harin	»	» Cortecha
Mahomad Alfaqui	»	» Corbicha
Mahomad ben Mahomad Aduçayma	»	» Çahel

consultado. Sabemos, sin embargo, por comparación con otras rentas, que era habitual que el alguacil fuese el encargado de recaudar entre sus vecinos las cantidades solicitadas y entregarlas al recaudador, o su lugarteniente, por lo general cristiano, en los lugares y a los plazos convenidos (7).

Es evidente que la presencia mudéjar fue un elemento con el que necesariamente hubo de contar la Corona para poner en funcionamiento un sistema fiscal, en parte desconocido. Si estos vasallos se integraron plenamente en el cuadro administrativo es algo que un análisis minucioso de fuentes más pormenorizadas quizás pueda revelarnos.

Retornando al caso que nos ocupa, el proceso de obtención y manejo de la seda hace que el mudéjar cobre aún más importancia, puesto que, pese a la presencia de algunos maestros sederos cristianos viejos, es principalmente el elemento musulmán quien está versado en los entresijos de la cría del gusano y el hilado, como insiste la documentación de la época que hace hincapié en estos procesos, estrechamente vigilados por la supervisión de los *hafices* musulmanes.

Así pues, en lo que respecta a los gravámenes de la seda, la masa mudéjar, en los primeros años que siguen a la conquista, no aparece como un mero elemento contribuyente. En este sentido el vasallo musulmán está capacitado para ofrecer un servicio más eficaz: de una parte sus conocimientos del sistema fiscal; de otra, su habilidad en la industria. Su experiencia, en suma, en unos terrenos en los que el fisco castellano está dando todavía sus primeros pasos.

Quedan, no obstante, muchos problemas por resolver en lo que respecta a esta primera etapa y la participación mudéjar. Entre ellos no es el menos importante el que toca al conocimiento exacto de lo que tributaban estas comunidades; pero, es el mismo carácter de la renta el que nos impide llegar a tal conocimiento: su aplicación universal aúna cristianos viejos y musulmanes, impidiendo, de este modo, una evaluación exacta de lo aportado por unos y otros. Sin embargo, la documentación fiscal no es tan parca en otros asuntos y gracias a ella podemos saber, en parte, la incidencia que la evolución del fenómeno mudéjar tuvo para las arcas de la Corona.

## 1500-1501: UN CAMBIO DE SITUACION

No es ahora el caso narrar con detalle los acontecimientos que propiciaron el levantamiento y el desarrollo de los sucesos (8); parece más práctico pasar a sus consecuencias fundamentales y tratar de evaluar el alcance real en el campo de la percepción de las tasas impositivas. Nuestro punto de partida es el inicio del siglo XVI ya que, a pesar de que el Obispado malagueño conoce alzamientos en 1499 (9), no será hasta comienzos de la nueva centuria cuando se produzca el estallido que, aunque pronto y duramente reprimido, dejó secuelas que, por fuerza, tuvieron que hacer sentir su huella en los negocios de la Corona.

(7) El procedimiento lo tenemos constatado en el caso de la percepción de la farda en el Obispado malagueño: «Que quando este dicho alguacil de Tramoros vino a pagar los dichos maravedies al dicho Dordux vynieron con el los dichos alguaciles de Almachar e de Arboton». (A)rchivo (C)atedral de (M)álaga, leg. 63, cuad. 100.

(8) Ladero Quesada hace un estudio detallado en *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*. Valladolid, 1969.

(9) «Si saben que en el mill e quatroçientos e noventa e nueve annos estavan alçados los moros del havaral e Marvella». A.C.M., leg. 63, cuad. 100.

En el punto particular de la seda, a los problemas generales que plantea el alza-  
miento se suma uno nuevo: la pérdida de mano de obra especializada en el proceso  
de producción, difícilmente recuperable en los años inmediatos.

La circunstancia de un posible recrudescimiento fiscal contemplada como causa  
del levantamiento es un tema atractivo que pretendemos abordar en el marco de un  
estudio más amplio. Nos interesa ahora saber los resultados que, como es tópico en  
el sistema de Hacienda, no se van a hacer sentir de forma inmediata, si no que tend-  
rá su repercusión más significativa en los años contables posteriores (10).

Nada más iniciarse los acontecimientos, los recaudadores de los diferentes distri-  
tos van a tomar cartas en el asunto y, de forma conjunta, acuerdan solicitar una se-  
rie de descuentos, aludiendo como primera razón de sus pérdidas:

«la prematya que sus altesas mandaron fazer e fisieron el dicho anno pasado de  
quatroçientos e noventa e nueve annos del vestir de la seda en estos sus reynos e  
por los pregones que fueron fechos en la dicha çibddad de Granada para que sa-  
liesen los moros forasteros della e por los ajamientos que se fizieron e mandaron  
fazer de las morerías de la dicha çibddad el dicho anno. (...) e otrosy e por las  
alteraçiones e levantamientos de los moros que acaesçieron este presente anno  
de quinientos en las alpuxarras e otras partes del Reyno de Granada (11).

¿Inculpación de la Corona? Lo cierto es que los levantamientos y sus secuelas  
han originado una serie de pérdidas que los recaudadores evalúan en las siguientes  
cantidades, en cada uno de los distritos donde ejercían su gestión.

RECAUDADORES	PARTIDO	DESCUENTO
Rodrigo de Haro, Juan Ramí- rez y Fernando Villarreal	Almuñécar, Subiles y Orjiva	180.000 mrs.
Rodrigo Alanía y Fernando de la Cámara	Ujijar, Ferreira-Poquera, Má- laga, Luchar y Boloduy	310.000 mrs.
Fernando Manuel, Manuel de Ubeda y Pero de Córdoba	Granada, Almería y Marchena	400.000 mrs.
Alonso de Toledo	Andarax	200.000 mrs.
Francisco García de Ecija en nombre de Bernaldino de Piña	Baza-Guadiz	180.000 mrs.

TOTAL: 1.370.000 mrs. (12)

Si tenemos en cuenta que en total el cargo de un año ascendía a 25 millones de  
maravedies, la magnitud susceptible de descuento supone un 5,44 %. El problema  
cobra su dimensión real si consideramos que a esta pérdida hay que añadir la de  
toda una serie de derechos oficiales aferentes a la gestión (13). Estos derechos son  
los llamados de once al millar y de diez al millar, tasa oficiales y de escribanía de  
rentas, lo que supone una merma adicional de 28.770 mrs.

(10) La lentitud de los procesos hacendísticos viene motivada, en parte, por la inadecuación  
del año natural al ejercicio contable y, en parte, por una burocracia cargada y excesivamente  
celosa de evitar fraudes.

(11) A.G.S., E.M.R., leg. 74.

(12) Los datos obtenidos vienen de tres cartas, fechadas en Sevilla el 12, 13 y 16 de agosto  
de 1500 respectivamente, custodiadas en A.G.S., E.M.R., leg. 74.

(13) «Los quales dichos maravedies —(Los solicitados en el descuento)— le ayan de ser des-  
contados del cargo principal de las dichas rentas de los dichos partydos de este presente anno  
de quinientos, de los quales dichos descuentos no an de pagar derechos de honze maravedies  
el millar ni diez el millar de escrivanía de rentas». A.G.S., E.M.R., leg. 74.

Sin embargo, estas sumas no son más que el primer paso de una serie de descuentos en los años siguientes, que lastrarán el sistema en los momentos de su puesta en marcha efectiva; en el primer lustro del siglo XVI, no será raro encontrar recaudadores, exponiendo las dificultades para un cobro regular de los impuestos en las zonas más duramente afectadas en el desarrollo de los acontecimientos. Las cantidades solicitadas son cada vez mayores (14) y se suceden de un ejercicio contable a otro y de un arrendamiento al sucesivo. Comienza a vislumbrarse ahora la verdadera incidencia económica que el levantamiento tuvo.

Es a través de estas cartas peticitorias donde podemos observar que los efectos auténticamente nocivos de la sublevación no descansan en el hecho mismo del enfrentamiento armado, sino en los fenómenos que comporta su represión. Entre ellos caben destacar dos, íntimamente relacionados, de carácter más general y uno, quizás menos considerado a niveles globales, pero de más trascendencia en el concierto sedero. Nos referimos, de una parte, al despoblamiento y la subsiguiente pérdida de mano de obra; de la otra, la tala de los morales.

Por lo que respecta al despoblamiento, sobre todo de zonas donde la cría sedera era importante, el problema presenta su lado más peliagudo: perdida la posibilidad de la cría se van con ella, no sólo el gravamen que pesa sobre la tenencia de capullos, sino todos aquellos que derivan del hilado y posteriores manipulaciones del producto hasta su venta o exportación. Referente a este particular traemos aquí dos testimonios que nos parecen significativos.

El primero se refiere a la petición de descuento cursada por Diego de la Fuente, en nombre de Pérez de Cadahalso, quien alega no poder efectuar el cobro regular en su partido, durante los años 1501-1502, por haberse despoblado: Níjar, Belefique, Xenes, Bacares, Huebron, Torrellas, Ynox, Fener y Castro, añadiendo que:

«e que dexaron de qriar e vender en ellos mucha seda los dichos annos que podian montar en cada anno tres mill libras de seda que montan los derechos della quel recabador a de aver quinientos mill maravedies en cada anno de los quales avia pedido que se le fisiese descuento».

Tras efectuar las pesquisas de rigor, son los Organos de la Corona quienes calculan, de modo muy preciso, el auténtico balance de las pérdidas en la zona:

«E como antes que se despoblase avia en ellos seysçientos e diez e nueve veçinos (...) que criavan mill e quatroçientas e treynta libras de seda en cada anno que sale cada veçino a dos libras e çinco honzas de cria cada uno. E visto commo en los annos de quinientos uno e quinientos e dos no quedaron en los dichos logares salvo dosçientos e diez e nueve veçinos que al dicho respetto podieron qriar en cada uno de los dichos annos quinientas e syete libras de seda las quales descontadas de las mill e quatroçientas e treynta libras queda que se perdieron en cada uno de los dichos annos noveçientas e veynte e tres libras de las que avyan de pagar de derechos çiento e sesenta maravedies de cada libra un cornado que montan en cada uno de los dichos dos annos çiento e quarenta e syete mill e seysçientos e çinquenta maravedies y anbos annos dosçientos e noventa e çinco mill e dosientos maravedies» (15).

(14) El 20 de enero de 1503, Diego de la Fuente, en nombre de Fernando Pérez de Cadahalso conseguirá un nuevo descuento, en el partido de Almería por 300.200 mrs. El 18 de agosto del año anterior se le habían concedido otros 120.000 a Manuel de Ubeda en el partido de Málaga. A.G.S., E.M.R., leg. 86. El 15 de noviembre de 1502 Fernando Manuel solicitará 300.000 mrs., que añadir a los 221.000 que ya tenía concedidos, por este mismo concepto. A.G.S., E.M.R., leg. 75.

(15) A.G.S., E.M.R., leg. 86.

El otro documento versa sobre la concesión de 120.000 maravedies de descuentos a Manuel de Ubeda en el partido de Málaga, donde: «se perdieron treynta e çinco lugares del dicho partido grandes e pequennos donde diz que no se haze ni ara seda algunna, los quales diz que son casi la terçera parte del dicho partido» (16).

Pese a estas noticias alarmantes, pensamos que los musulmanes que pasaron «allende» serían minoritarios, frente a los que optaron por la conversión, como ocurrió en la zona de Andarax; esta circunstancia, unida a las medidas repobladoras de la Corona, paliaría en cierto modo el desastre total que hubiese supuesto una emigración masiva. Sin embargo, en el campo fiscal, esta disminución de los efectivos poblacionales tuvo su incidencia, no sólo por la pérdida del número de contribuyentes, sino también porque obligó a la Corona a tomar diversas medidas. Entre ellas hay que destacar el nuevo rumbo de la política de franquicias (17), ahora confirmadas o vueltas a conceder.

En lo que concierne al capítulo estricto de la seda, es significativa la nueva estructuración del ámbito de los partidos. Frente a las quince divisiones que se registraban en 1497, en 1502 los partidos fiscales para el cobro de la seda se reducen a siete, si incluimos el del diezmo y medio diezmo de lo morisco (18).

Si esta reestructuración administrativa es fruto directo del descalabro producido por la sublevación o si atiende a una política fiscal de mayor envergadura es algo que, ante el silencio documental al respecto, hemos de dejar como una pregunta en el aire.

Intimamente relacionado con el problema de los despoblamientos está, el no menos grave, de la pérdida de mano de obra en la producción de seda. ¿Cuál era el papel de los mudéjares en esta cadena? Nos hacemos eco, de este modo, de la cuestión planteada por Garrad (19) y Carande, inclinándonos a pensar, como el primero de ellos que, al menos, en la etapa inicial de la cría y el hilado la labor desarrollada por los súbditos musulmanes no podía ser reemplazada por cristianos viejos, habida la falta de experiencia de éstos en tal menester (20).

Así pues, la huida de los mudéjares no supone sólo la fuga de contribuyentes, sino que comporta, en los años inmediatos a los hechos, una baja en la producción, por ahora no mensurable pero que se traduce, a niveles fiscales, en un descenso de las percepciones derivadas del proceso de fabricación y sus etapas, y, en última instancia, de la venta.

• Otra de las causas que los recaudadores esgrimen para la solicitud de descuentos es «por se quedar los morales talados» (21), factor que retrasaría la nueva puesta en

(16) A.G.S., E.M.R., leg. 86, que corresponde a una carta real de 10 de agosto de 1502.

(17) El caso del obispado malagueño en SUBERBIOLA, J., «Fisco, franquicias y problemas de repoblación en Málaga (S. XV-XVI)». Cuadernos de Estudios Medievales, II-III, Granada, 1974-1975, págs. 149-196.

(18) Alonso Alanís, en 1497, repartió entre los siguientes partidos: Granada, Baza, Guadix, Luchar, Málaga, Verja, Ferreira, Ujijar, Andarax, Subiles, Almuñécar, Almería, Marchena, Orgiva y el Diezmo y medio de lo morisco. A.G.S., E.M.R., leg. 62. Para 1502, en el capítulo 18.º de las condiciones del arrendamiento aparece; «otrosy, por quanto la seda de todo el Reyno de Granada se ha de dividir en seys partidos». A.M.M. Lib. de Provisiones III, fols. 26 vº a 36 vº, apud BEJARANO, ob. cit., pág. 244.

(19) GARRAD, K., ob. cit., págs. 76-77.

(20) «E avida consideraçion que los veçinos que quedaron en los dichos logares no podian criar al respecto de commo criavan antes que se despoblase la tierra assy por ser christianos viejos nuevamente ydos alli que no tenian esperiençia de la cria de la seda». A.G.S., E.M.R., leg. 86.

(21) Esta causa fue considerada válida en el descuento concedido a Diego de la Fuente en el distrito de Almería. A.G.S., E.M.R., leg. 86.

funcionamiento de la industria sedera en algunas zonas. Desconocemos si la tala obedeció a las técnicas bélicas de la Corona, a su afán por conseguir una mejor producción, eliminando las moreras (22), o si bien fue una represalia de los mudéjares en su enfrentamiento a los monarcas. La evidencia pone de manifiesto una merma y saca a la luz un problema no sólo a nivel ecológico, sino en lo tocante a Hacienda.

1500 y 1501 han supuesto una variación en la línea de los acontecimientos: de la colaboración mudéjar se pasa a su sometimiento y así la pérdida de contribuyentes y el descenso de la producción son las dos consecuencias inmediatas del balance de estos años, balance negativo, si tenemos en cuenta el escaso provecho económico que la Corona sacó de esta revuelta, en concepto de seda (23).

Pese a las circunstancias adversas, la Corona podía resarcirse de estas mermas, pero no así de la secuela de descuentos que se habían provocado y ante ello, aunque tardamente, el fisco regio tenía que reaccionar, como lo hizo en 1510, prohibiendo que se suspendieran cantidades por este concepto (24).

Los ahora «moriscos» van a integrarse de nuevo en las faenas de producción y los arrendamientos, aunque desequilibrados, continuarán en vigor, remontando la crisis y vemos como, a partir de 1504, la industria sedera parece iniciar una recuperación (25). Frente a todo ello el levantamiento mudéjar de primeros de siglo ha tenido sus consecuencias, haciendo, al menos en lo que toca a este sector, entrar en crisis un sistema fiscal que, necesitado de reformas profundas, encara la nueva centuria con signos poco prometedores.

(22) Con anterioridad se había decretado la tala de moreras a nivel de todo el Reino, pero su aplicación fue pronto abolida. GARZON PAREJA, M., *La industria sedera en España. El arte de la seda en Granada*. Granada, 1972, pág. 55.

(23) Según las cuentas del tesoro Morales, entre los efectos recogidos a raíz del levantamiento, la seda se incluye en el apartado de bienes muebles y ganado, que arroja un total de 5.937.061 mrs., abarcando géneros de toda especie, entre los que la seda ocupa una mínima proporción. A.G.S. (C)ontaduría (M)ayor de (C)uentas, leg. 42. Un estudio de estas cuentas en VERA, A. M., «La revuelta mudéjar de 1500-1501: el destino de los vencidos». *Actas I Congreso Historia de Andalucía. Andalucía Medieval II*, Córdoba, 1878, págs. 387-393.

(24) BEJARANO, *ob. cit.*, págs. 105 y ss.

(25) GARZON PAREJA, *ob. cit.*, pág. 54.